



UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Informe de impacto de género del proyecto de Decreto del Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia directamente implicados en la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo en Castilla-La Mancha.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA, ÓRGANO PROMOTOR Y MARCO LEGAL

Identificación de la norma

Decreto.../..., de... de..., del Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia directamente implicados en la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo en Castilla-La Mancha.

Órgano promotor

Consejería de Sanidad.

Contexto o ámbito de actuación de la norma

Este Decreto tiene por objeto crear y regular el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia directamente implicados en la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo, así como establecer el procedimiento de declaración de objeción de conciencia del personal profesional sanitario directamente implicado en la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo.

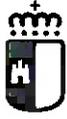
Antecedentes normativos en materia de igualdad de género

La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho universal reconocido jurídicamente en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos: recogido en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por España el 16 de diciembre de 1983.

Se trata de un derecho fundamental de la Unión Europea, como así lo contempla el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Asimismo, en el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se consagra también el derecho a la igualdad de trato entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

En el ordenamiento jurídico español este derecho se recoge en el artículo 14 de la Constitución, incardinado en el Título I, como un derecho fundamental que exige la igualdad y la no discriminación por razón de sexo. Además, en el artículo 9.2 se establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación en la vida política, económica, cultural y social.

El Estatuto de Autonomía de Castilla La-Mancha, en su artículo 4.2 se pronuncia en términos análogos al citado artículo de la Constitución. Por otro lado, el artículo 4.3 encomienda a la Junta de Comunidades de Castilla La-Mancha propiciar la efectiva igualdad del hombre y la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.



El desarrollo de estos derechos se ha materializado en la aprobación de leyes, como la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, y en la implantación de políticas públicas encaminadas a conseguir la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, que tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, regular las condiciones de la interrupción voluntaria del embarazo y establecer las correspondientes obligaciones de los poderes públicos, en su artículo 19 ter establece que: *“A efectos organizativos y para una adecuada gestión de la prestación se creará en cada comunidad autónoma y en el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA) un registro de personas profesionales sanitarias que decidan objetar por motivos de conciencia respecto de la intervención directa en la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo.”*

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, según lo establecido en el artículo 6.3 de la citada Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, *“Todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad”*.

Asimismo, las vigentes instrucciones sobre el Régimen administrativo del Consejo de Gobierno, de 24 de octubre de 2023, en su punto 3.1.1 d), requieren para la aprobación de los proyectos de disposiciones generales reglamentarias que los mismos vayan acompañados del correspondiente informe de impacto de género.

B. ANÁLISIS DE PERTINENCIA

Nos encontramos ante un proyecto de Decreto para la creación y regulación del Registro de personas profesionales sanitarias objetoras de conciencia directamente implicadas en la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo.

Aunque el contenido del Registro tiene un carácter administrativo, en términos de análisis de género, se va a poder contar con información desagregada por sexo, además de información general a efectos estadísticos.

Por tanto, la recogida de datos de este registro constituye una fuente de información que da cumplimiento a lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, en el que se establece que *“Para garantizar la eficacia en la incorporación de la perspectiva de género, los poderes públicos incluirán sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas, encuestas y registros públicos autonómicos.”*

Del mismo modo, dicha Ley dispone, en su artículo 10.1, el empleo de un lenguaje no sexista por parte de la Administración pública en los siguientes términos: *“El lenguaje utilizado por la Administración será inclusivo de hombres y mujeres, haciendo uso del femenino y masculino, o en su caso neutro, eliminando cualquier sesgo sexista, incluso los indirectos. Asimismo, se fomentará el uso del lenguaje no sexista entre los particulares.”*



Teniendo en cuenta estas consideraciones, se realiza el presente Informe de Impacto de género, tratando de implementar, como obliga la Ley, la perspectiva de género en el borrador del Decreto que se informa.

En este sentido, se propone, siempre que se considere adecuado, introducir un cambio de lenguaje en el decreto proyectado, sustituyendo la expresión “profesionales sanitarios” por la de “personas profesionales sanitarias”, tanto en el título como en las partes expositiva, dispositiva y final.

Esta Unidad de Igualdad de Género considera que la aceptación de la modificación que se propone es necesaria y realizable sin perder información, utilizando palabras precisas y claras, sin generar incertidumbres y, a la vez, sin afectar o menoscabar el derecho de igualdad de las personas, mujeres u hombres, a quienes va dirigida la norma. Asimismo, se ajusta al lenguaje empleado en la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

C. PREVISIÓN DE EFECTOS SOBRE LA IGUALDAD

Según lo indicado anteriormente, sobre el proyecto de Decreto del Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia directamente implicados en la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo en Castilla-La Mancha, no se perciben efectos directos relativos a la igualdad dado el carácter y contenido del mismo que fundamenta principalmente un procedimiento administrativo. Sin embargo, con el Registro se va a poder contar con información desagregada por sexo, extraer información a efectos estadísticos y conocer el número de personas que se inscriben como personal profesional sanitario objetor de conciencia.

D. VALORACIÓN DEL IMPACTO

El cambio que se propone en el presente Informe trata de introducir un lenguaje no sexista y se sugiere, como una fórmula inclusiva, para evitar la falsa realidad social en la que sólo parecen existir varones. Estos cambios en el lenguaje de la norma serán muestras incuestionables de la actuación de la Administración autonómica, y en concreto de la Consejería de Sanidad, para progresar y avanzar fehacientemente apostando por la igualdad efectiva de las mujeres.

A la vista de lo expuesto, se considera que el Decreto proyectado tiene un **impacto positivo** en la consecución de la igualdad de género.

En Toledo, a 28 de octubre de 2024

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

Fdo. Carmen Cortés García

